



Ponencia

Número de recurso

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

765/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TONALÁ, JALISCO**

03 de febrero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio de 2022
Primera
Determinación



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La respuesta dada a la solicitud de información pública me causa agravio, en razón de que la misma viola el principio de congruencia. Esto, en razón de que no contestó todos y cada uno de los planteamientos realizados en la solicitud de información pública, debiendo revocarse la respuesta para el efecto de dictar otra donde se atiende cada punto de la información solicitada.” (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado la resolución definitiva de 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós, emitida por el Pleno de este Órgano Garante, en virtud de que otorgó y notificó la información solicitada.

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Resolución: 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós**, por lo que, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto.

I. COMPETENCIA: Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. PRUEBAS: Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples se les concede valor pleno para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a la previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al recurrente fue omiso en presentar prueba alguna en esta etapa de Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva.

DETERMINACION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **765/2022** se tiene por **CUMPLIDA** con base en lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“Respecto del oficio girado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-5 Guadalajara, en el Estado de Jalisco, Licenciado ..., presentado ante la Comisaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento Tonalá, con la finalidad de que los Agentes Aprehensores (...), (...), (...), (...) y (...), se presentaran para una entrevista en las instalaciones de la Fiscalía General de la República el día 24 de enero de 2022, a las 11:30 horas, con motivo de la Carpeta de Investigación FED/JAL/003957/2021, le solicito me remita la versión pública de los oficios girados internamente por los superiores de dichas personas para hacer de su conocimiento la referida citación.

Además, le solicito me informe quien del personal de la Comisaría les dio la indicación de que podían negarse a declarar a pesar de tener la calidad de testigos en la mencionada Carpeta de Investigación, y/o quien les instruyó para que obstaculizaran la investigación referida, a pesar de que es su obligación constitucional (e institucional como corporación policiaca) colaborar en el esclarecimiento de los hechos, y respetar el derecho humano de las personas a defenderse.

- Así mismo, le solicito me informe si existe alguna disposición de carácter general en la referida Comisaría, que faculte o promueva que los elementos aprehensores

en Carpetas de Investigación se nieguen a rendir entrevista respecto de las circunstancias de las detenciones que realizan, cuando se los requiere la Fiscalía a petición de la defensa.” (Sic)

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO

La resolución definitiva emitida por este Órgano Garante, el día **30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós**, fue consistente en modificar la respuesta del sujeto obligado, ordenando lo siguiente:

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE a efecto de que, por conducto de Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta, en la que a partir de una búsqueda exhaustiva en las áreas que posean o administran la información solicitada, entregue la misma, la ponga a disposición, o en caso de ser información inexistente, observe lo señalado en el artículo 86 bis de la Ley de la materia

El sujeto obligado y la parte recurrente fueron notificados a través de oficio número CNMS/1211/2022, el día 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia.

Posteriormente, la Ponencia Instructora en auto de fecha **03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós**, tuvo por recibido oficio sin número emitido por el sujeto obligado, mediante el cual se advierte que remitió informe de cumplimiento, en el que se manifiesta de manera categórica sobre la inexistencia información solicitada en la resolución, adjuntando acta del comité de transparencia.

No obstante, el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, también es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, sin obtener respuesta alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme se advierte que se satisfacen sus pretensiones, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

Artículo 69. *La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:*

...

II. *Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, respecto al recurso se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto;*

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado tienen valor y eficacia probatoria

RECURSO DE REVISIÓN: 765/2022

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ,
JALISCO

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha **30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene al sujeto obligado, **CUMPLIENDO** con la resolución definitiva de fecha día **30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós**, dictada por este Órgano Colegiado, del presente recurso de revisión **765/2022**.

SEGUNDO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la Primera Determinación de Cumplimiento del Recurso de Revisión 765/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 04 cuatro hojas incluyendo la presente.

DRU